

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL... Por un año... 50 Por seis meses 26 Por tres id... 14

Se suscribe á este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL... Por un año... 60 Por seis meses 32 Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, en telegrama fecha de ayer, me dice lo que sigue.

«SS. MM. y AA. han regresado á esta Corte esta mañana á las once sin novedad.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. Burgos 6 de Junio de 1863.—El Gobernador interino, Antonio Martínez Acosta.

Circular núm. 119.

Habiendo sido robadas dos ovejas con sus crias, cuyas señas se insertan á continuación, á Cecilio Martínez, vecino de Valdortos, por Andrés Revilla, natural y vecino de Villangomez, el cual las vendió en el mercado de esta ciudad en 110 rs. á una persona desconocida; encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar el paradero de dichas ovejas, y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Juzgado de primera instancia de Lerma.

Burgos 1.º de Junio de 1863.—El G. I., Antonio Martínez Acosta.

Señas de las ovejas.

«Dos ovejas con sus crias todas blancas, una de aquellas cornacha, y la otra revisca, con las señas la cuatro de mucs a por detras de la oreja izquierda, y la cornacha además despuente en la derecha.»

Circular núm. 120.

El Ilmo. Sr. Director General de Beneficencia y Sanidad con fecha 20 de Mayo último, me dice lo que sigue:

La Direccion general de Contabilidad de Hacienda pública, dice á la de mi cargo, en comunicacion de 6 del corriente, mes lo que sigue:

«Para los efectos que puedan convenir en esa Direccion general, paso á manos de V. I. la adjunta carpeta extracto, de las relaciones que han sido examinadas y aprobadas por este centro Directivo y remitidas con esta fecha á la Direccion general de la Deuda pública, para los fines que expresa el art. 14 de la Real Instrucción de 1.º de Julio de 1859.»

Lo que traslado á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion de copia de la carpeta extracto que acompaña á la comunicacion proinserta.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial, juntamente con la carpeta que se indica para conocimiento de los Establecimientos de Beneficencia á que corresponden.

Burgos Junio 1.º de 1863.—E. G. I., Antonio Martínez Acosta.

Número de órden	CORPORACIONES O ESTABLECIMIENTOS.	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
5479	Hospital de San Julian de Burgos (vulgo) Barrantes.	1158 42	38614	555 45
5480	Hospital de la Concepcion de Burgos.	877 38	29246	54 27
5481	Hospital de Villafranca Montes de Oca.	429	14500	195 5
5482	Hospital de Bugedo.	25 05	835	11 80
5483	Hospital del Rosario de Brixiesca.	1661 05	55568 32	798 45
5484	Beneficencia de Huérfanas de Covarrubias.	92 12	50 0 66	43 41
5485	Obra pia de Cervantes, de Lerma.	89 61	2987	42 22
5486	Hospital de Belorado.	576 48	19216	270 7
5487	Beneficencia municipal de Burgos.	96 42	5214	74 64
5488	Ana de Misericordia de Covarrubias.	15 61	455 66	6 41
5489	Beneficencia de Castro.	788 49	6285	82 82
5490	Memorias para pobres fundadas por D. Juan Alzaguene, Gumiel de Izan.	26 65	888 55	12 55
5500	Hospital de Resurreccion de Valladolid.	606 55	20217 66	217 68

5501	Hospital de Villafranca Montes de Oca.	417 58	15785 99	147 76
5502	Hospital de Barrantes.	518 61	10620 55	150 94
5505	Hospital de San Juan de Casrogeriz.	884 41	26805 66	319 45
5504	Obra pia de Pedro Fernandez de Castro, de Santa María del Campo.	88 05	2955	35 29
5505	Obra pia de Huérfanas, de Susana Fernandez.	570 44	12537	142 20
5506	Estado noble de Aranda.	288 77	9525 60	114 71
5507	Hospital de Redecilla del Camino.	58 40	1280	15 04

SECCION DE FOMENTO.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta celebrada el 16 de Mayo último para la venta de algunos árboles de la carretera de Madrid á Irún, he dispuesto anunciar una nueva licitacion que tendrá lugar el dia 25 del corriente á las doce de su mañana en las oficinas que ocupan las oficinas de la Sección de Fomento de este Gobierno, en cuya subasta se observará en un todo la misma forma y las propias condiciones, según el anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 67, del 26 de Abril último.

Burgos 1.º de Junio de 1863.—E. G. I., Antonio Martínez Acosta.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... enterado del pliego de condiciones, se compromete á pagar por los árboles comprendidos en tal lote (en letra) la cantidad de (aquí la cantidad en letra).

Burgos 8 de Abril de 1863.—El Ingeniero Jefe de la provincia, Mauricio Garán.

OBRAS PÚBLICAS. PROVINCIA DE BURGOS.

Carretera de primer orden de Madrid á Irún.

Número de árboles que han de venderse en esta carretera por causa de las obras del ferro carril del Norte.

Kilómetros donde se hallan.	CLASES de los árboles.	Número.	Diametro inferior. Metros.	Diametro superior. Metros.	Altura aproximada. Metros.	Precio en Rs. on.	OBSERVACIONES
PRIMER LOTE							
	Chopo lombardo.	1	0,55	0,25	5,40	20	
	Id.	1	0,54	0,25	5,80	20	
	Acacia.	1	0,24	0,17	2,20	12	
	Id.	1	0,24	0,17	2,50	12	Cortados.
	Olmo.	1	0,47	0,40	4,40	50	
	Id.	1	0,66	0,50	5,70	40	
	Id.	1	0,28	0,17	2,50	20	
519	Id.	1	0,25	0,12	2,50	16	
	Id.	1	0,42	0,50	5	56	
	Id.	1	0,52	0,22	5	56	
	Id.	1	0,26	0,12	5	20	Se hallan en pie.
	Chopo lombardo.	1	0,29	0,16	5	25	
	Almendro.	1	0,46	0,55	2,5	45	
	Olmo.	1	0,15	0,06	5	6	
	Id.	1	0,46	0,56	5	66	

Chopo lombardo.	1	0,45	0,26	9,12	50	Cortados.
Id	1	0,55	0,25	10,90	65	
Nogal.....	1	0,25	0,20	2,80	12	Se hallan en
Olmo.....	1	0,42	0,36	2,80	40	
Chopo lombardo.	1	0,40	0,21	9,65	50	Cortados.
Id	1	0,14	0,06	4	6	
Olmo.....	1	0,44	0,34	2,6	40	Se hallan en
Id	1	0,48	0,34	3,5	40	
Id	1	0,51	0,36	5,5	40	Cortados.
Chopo lombardo.	1	0,46	0,30	7	70	
Olmo.....	1	0,45	0,30	2,50	45	Cortados.
Alamo.....	1	0,10	0,00	2,50	60	
Nogal.....	1	0,42	0,32	2,50	70	Se hallan en
Olmo.....	1	0,48	0,40	2,80	60	
Chopo.....	1	0,37	0,32	6,50	65	Cortados.
Nogal.....	1	0,25	0,20	3,00	25	
Olmo.....	1	0,44	0,36	3,00	50	Se hallan en
Id	1	0,30	0,25	3,50	28	
Nogal.....	1	0,55	0,20	2,50	25	Cortados.
Olmo.....	1	0,50	0,45	2,70	60	
Id	1	0,52	0,20	2,50	25	Se hallan en
Chopo.....	1	0,26	0,10	4,50	16	
Olmo.....	1	0,46	0,36	2,50	50	Cortados.
Id	1	0,48	0,36	2,50	60	
Id	1	0,52	0,20	3,50	20	Se hallan en
Id	1	0,28	0,14	3,50	25	
Chopo lombardo.	1	0,25	0,14	6,00	50	Cortados.
Id	1	0,30	0,14	7,00	40	
Olmo.....	1	0,28	0,16	2	20	Se hallan en
Id	1	0,30	0,17	3	35	
Chopo lombardo.	1	0,30	0,17	4,50	50	Cortados.
Id ordinario....	1	0,24	0,10	4,00	12	
Olmo.....	1	0,37	0,30	3,50	45	Se hallan en
Chopo lombardo.	1	0,15	0,06	4,00	20	
Olmo.....	1	0,58	0,24	4,00	40	Cortados.
Nogal.....	1	0,24	0,40	2,50	20	
Olmo.....	1	0,35	0,25	2,50	50	Se hallan en
Id	1	0,38	0,30	4,00	55	
Chopo lombardo.	1	0,27	0,16	6,50	40	Cortados.
Olmo.....	1	0,24	0,14	2,50	20	
Nogal.....	1	0,21	0,06	2,50	20	Se hallan en
Olmo.....	1	0,42	0,30	2,50	50	
Id	1	0,35	0,17	3	25	Cortados.
Id	1	0,58	0,30	2	50	
Id	1	0,25	0,15	2,90	40	Se hallan en
Id	1	0,35	0,25	3	40	
Id	1	0,35	0,26	5	40	Cortados.
Id	1	0,25	0,15	2,50	20	
Id	1	0,37	0,13	2,10	40	Se hallan en
Chopo lombardo.	1	0,49	0,36	6	80	
Nogal.....	1	0,32	0,25	2,50	40	Cortados.
Chopo lombardo.	1	0,46	0,35	7	80	
Nogal.....	1	0,18	0,07	5	12	Se hallan en
Chopo lombardo.	1	0,64	0,51	7	100	
Olmo.....	1	0,36	0,30	2,50	40	Cortados.
Id	1	0,35	0,20	3	40	
Nogal.....	1	0,25	0,10	3	50	Se hallan en
Olmo.....	1	0,56	0,50	2	50	
Id	1	0,26	0,16	3	25	Cortados.
Id	1	0,27	0,15	3	50	
Id	1	0,42	0,55	3	45	Se hallan en
Nogal.....	1	0,29	0,22	3	50	
Id	1	0,29	0,15	2	25	Cortados.
Chopo lombardo.	1	0,50	0,20	4	56	
Olmo.....	1	0,28	0,15	3,50	28	Se hallan en
Id	1	0,41	0,35	2,50	50	
Nogal.....	1	0,22	0,10	2,50	20	Cortados.
Id	1	0,32	0,22	2,50	40	
Chopo.....	1	0,34	0,30	2	20	Se hallan en
Olmo.....	1	0,39	0,30	2	30	
Id	1	0,34	0,25	3	40	Cortados.
Nogal.....	1	0,22	0,17	2,50	20	
Olmo.....	1	0,36	0,35	2,50	55	Se hallan en
Chopo.....	1	0,50	0,44	5	70	
Total del primer lote..... 3264						

SEGUNDO LOTE.						
Chopo lombardo.	1	0,35	0,24	8,12	40	Cortados.
Olmo.....	1	0,57	0,21	2,75	45	
Chopo lombardo.	1	0,15	0,10	4,90	6	Se hallan en
Id	1	0,52	0,15	7,20	18	
Olmo.....	1	0,58	0,50	2,70	50	la carretera.
Id	1	0,76	8,62	3,07	100	
Nogal.....	1	0,30	0,25	3,25	50	
Chopo lombardo.	1	0,17	0,11	5,27	12	Se hallan en
Olmo.....	1	0,76	0,62	2,76	95	
Cerezo.....	1	0,50	0,41	3,52	40	la carretera.
Chopo lombardo.	1	0,35	0,17	8,25	50	
Id	1	0,35	0,19	7,52	50	
Nogal.....	1	0,33	0,23	3,25	45	Se hallan en
Chopo lombardo.	4	0,35	0,25	6,50	50	

Olmo.....	1	0,52	0,47	2,50	70	Cortados.
Id	1	0,57	0,38	2,50	65	
Chopo lombardo.	1	0,36	0,28	7,07	35	Se hallan en
Id	1	0,29	0,20	5,07	25	
Olmo.....	1	0,91	0,55	2,70	75	la carretera.
Chopo lombardo.	1	0,36	0,32	7,12	40	
Olmo.....	1	0,50	0,40	5,05	80	
Chopo lombardo.	1	0,54	0,27	7,10	40	Se hallan en
Cerezo.....	1	0,66	0,66	2,07	40	
Olmo.....	1	0,66	0,62	2,82	75	la carretera.
Chopo lombardo.	1	0,22	0,17	5,40	20	
Olmo.....	1	0,55	0,44	2,95	65	
Id	1	0,80	0,70	3,10	105	Se hallan en
Total del segundo lote..... 1326						

Burgos 8 de Abril de 1865.—El Ingeniero Jefe de la provincia, Mauricio Garrán. (3—5)

Anuncios Oficiales.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de la villa de Pradoluengo, en esta provincia, por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 5000 reales pagados de los fondos municipales. Los aspirantes a la misma, pueden dirigir sus solicitudes al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1855. Burgos 2 de Junio de 1865.—El Gobernador interino, Antonio Martinez Acosta.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

En 31 de Diciembre último, ha terminado el contrato de la recaudacion de contribuciones directas que ha tenido a su cargo D. Ramon de Diego, en los partidos judiciales de Castrogeriz y Salas de los Infantes, durante los años de 1860, 1861 y 1862, y habiendose finiquitado sus cuentas por esta oficina y teniendo el interesado solicitada la devolucion de su fianza, se avisa a los contribuyentes y Ayuntamientos de los distritos municipales de dichos partidos, como así mismo a las Corporaciones de cualquier clase que tengan alguna reclamacion pendiente contra la recaudacion de la espresada época, para que en el preciso término de quince dias se presente en esta Administracion a deducir las que tengan derecho, en la inteligencia, de que terminado dicho plazo sin verificarlo, se procederá a la cancelacion de la fianza, y les parará el perjuicio consiguiente al que no hubiese reclamado asistiendo algun derecho.

Para que no se alegue ignorancia y tenga la debida publicidad, he acordado se inserte el presente anuncio en tres números seguidos de este Boletín.

Burgos 1.º de Junio de 1865.—P. S., Manuel Gonzalez Granda. (3—5)

IMPRENTAS.

Subasta del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales.

Debiendo procederse a la subasta del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales que ha de publicarse en esta provincia, bajo las condiciones autoriza-

das por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado que a continuacion se insertan, en la inteligencia que el número de Boletines que ha de imprimirse, fijado por el Comisionado, es el de 100; que su publicacion tendrá lugar en los dias que lo requiera el servicio; que su coste no puede exceder de 1 real 40 céntimos por pliego, y que la contrata a de regir por término de dos años, contados desde el dia que se apruebe por la Superioridad, he acordado señalar el dia 15 de Julio próximo, de doce a una de la mañana, para la apertura de los pliegos de proposiciones que los interesados podrán remitir, francos de porte, a la Secretaria de este Gobierno, ó hacer depositar en la caja colocada al objeto en la portería del mismo. Segovia 30 de Mayo de 1865.—José de Lafuente Alcántara

PLIEGO de condiciones a que se han de sujetar las subastas que se celebren para la publicacion de los Boletines oficiales de Ventas de Bienes Nacionales.

- 1.º El rematante quedará obligado a publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de dos años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas: Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiere a las ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto a que se halla destinado.
- 2.º Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios a los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo a su costa lo que hubiere equivocado.
- 3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletín, no pudiendo usar otro que el de fina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas.
- 4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado undécimo, de ojo pequeño.
- 5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de

la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el que se le señale por la Comisión principal de Ventas y que habra de entregar inmediatamente.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarcido gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la vía contenciosa administrativa; en la inteligencia, que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la Ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y en la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en 800 reales en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida, á precio de cotización al día siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 160 rs. en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con escepcion del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

10.º No se admitirá postura que exceda de 1 real 50 céntimos el pliego de impresión.

11.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sugesion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que se principie el remate: trascurrida, se dará principio á los pliegos cerrados declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente los Gobernadores á esta Dirección la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, á fin de que haciéndolo esta al Gobierno, recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente, si no hubiere inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12.º En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará nuevamente entre sus autores segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13.º El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la

Tesorería de Hacienda pública de la provincia, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1861.

14.º La subasta tendrá efecto en la Sala del Gobierno civil de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, en el día y hora que este señale, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales y el Fiscal si le hubiese, ó el que haga sus veces.

15.º El contratista del Boletín podrá esponderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16.º La publicacion del Boletín de Ventas no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17.º Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso de que faltare al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para el servicio público.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se comprometo á tomarla á su cargo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por el precio de..... cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

Direccion general de Administracion Militar.

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 100.000 metros de tela para sábanas del servicio de utensilios y 20.000 para cabezales, se convoca por el presente á pública subasta, con sujecion á las condiciones del pliego inserto á continuacion y á las reglas y formalidades siguientes:

1.º En la primera media hora despues de constituido el Tribunal de subasta se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados.

2.º Los que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta.

Madrid 20 de Mayo de 1865.—El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 100.000 metros de tela para la construccion de sábanas y de 20.000 para la de cabezales con destino al servicio de utensilios.

1.º La subasta será simultánea en la Dirección general de Administracion militar y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Castilla la Vieja y Granada, y se celebrará en

el día y hora que fijen los anuncios que oportunamente se publicarán, observándose en dicho acto el orden que establece la instruccion aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852, para la celebracion de subastas ordinarias y extraordinarias del ramo de Guerra.

2.º Las telas han de ser en todo iguales á las muestras que estarán de manifiesto en las expresadas dependencias, que son las aprobadas por Real orden: la sellada con lacro por la Dirección general de Administracion militar, y señalada con el número 1.º, es la correspondiente á los 100.000 metros para la construccion de sábanas y la de igual sello, señalada con el núm. 2.º á la de los 20.000 metros con destino á la de cabezales. El ancho de la tela para sábanas ha de ser de 67 centímetros, y el centimetro cuadrado ha de contener 15 hilos en la trama y 14 en el urdimbre. El ancho de la destinada para cabezales ha de ser de 86 centímetros con 16 hilos en la trama y 14 en el urdimbre del centimetro cuadrado.

3.º La entrega de las telas ha de verificarse en Madrid del total de la de sábanas y por mitad de la de cabezales en el mismo punto y Zaragoza á los cuatro meses de comunicarse al rematante la aprobacion superior. Si al contratista conviniese anticipar las entregas, podrá verificarlo, siempre que sean de alguna consideracion, sin que por entregas anticipadas pueda alegar motivos para retrasar las demás fuera del término marcado.

4.º Se fija como limite para el metro de la tela con destino á la construccion de sábanas el precio de 5 rs. y para el metro de la correspondiente á cabezales el de 4 rs. 5 céntimos. Las proposiciones que excedieren de estos precios no serán admitidas.

5.º Para ser admitido como licitador en la subasta es circunstancia indispensable que la proposicion esté arreglada al adjunto modelo, y que la acompañe un documento que justifique haberse hecho el depósito en la Caja general, ó en cualesquiera de las Tesorerías de Hacienda pública, del 10 por 100 d l valor de los metros de tela á que se contraiga la proposicion, cuyo depósito se hará en metálico ó en papel de la Deuda del Estado, consolidada ó diferida del 3 por 100 ó en acciones de carreteras y ferrocarriles, admisibles al precio de cotizacion, segun el decreto de 8 de Octubre de 1855, por su valor nominal. El depósito no será devuelto hasta la terminacion del contrato.

6.º Se admiten proposiciones por el total de metros de tela antes referidos, ó por el que convenga al proponente, siempre que no baje de 10.000 metros de la que se designa con destino á sábanas, y de 5.000 metros de la correspondiente á cabezales. En igualdad de precios será preferida la proposicion que á mayor número de metros se extienda, quedando establecido que la admision de proposiciones comenzara por la más benéfica, y siguiendo siempre de menor á mayor en cuanto á precios. Si de la última proposicion admitida resultare so-

lo antes despues de cubierta, la cantidad de telas el proponente quedará tan solo obligado á entregar la que falte para completar el número fijado.

7.º Las proposiciones han de ser en pliegos cerrados y deberán hallarse presentadas media hora antes de constituirse el tribunal de subasta; pues constituido que sea no podrán admitirse otras ni retirar las presentadas.

8.º Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó más iguales y admisibles, contendrán sus autores entre si y se admitirá la que resulte más benéfica; pero si los autores de las que sean iguales no entrasen en contienda ni mejorasen la suya, se decidirá por la suerte.

9.º Cuando la proposicion más ventajosa obtenida en los distritos fuese igual á la admitida por el Tribunal de subasta en la Dirección general se verificará nueva subasta en el día y hora que se anunciará con la debida anticipacion, y solo tomarán parte los autores de las proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte más ventajosa conforme á lo establecido en la regla 8.º

10.º El reconocimiento y admision de las telas que se contratan se somete al voto de las Juntas de Administracion militar de los distritos designados para las entregas, en los cuales habrá las muestras tipos para la comprobacion necesaria. Si alguna Junta declarase inadmisibles, por no considerarlas iguales al tipo, las telas que presente el contratista, se someterá á la resolucion de la Dirección general de Administracion militar; y si dicho centro directivo, de acuerdo con la Intervencion general, confirmase la opinion de la Junta, el contratista no tendrá derecho al reconocimiento pericial, si bien podrá acudir al Gobierno de S. M.

11.º Será permitido al rematante ceder á otro la contrata, pero quedando responsable á su cumplimiento, á no ser que el que le sustituya otorgue por su parte la correspondiente escritura con la garantía del depósito á su nombre y por la cantidad ó cantidades que quedan expresadas, previa la aprobacion del traspaso por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, pues entonces el rematante quedará exento de toda responsabilidad.

12.º El pago de las telas se realizará en Madrid ó en otra capital ó capitales de distrito que el contratista designare al terminar la total entrega ó cada una de las partidas en que puede dividirse, cuyo pago se efectuará con presencia de la certificacion que ha de expedirse por el Comisario de Guerra Inspector de utensilios del distrito respectivo que acredite la cabal y buena entrega.

13.º Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, demorase la entrega en los plazos prefijados, ó la tela ó telas que presentase no fuesen de recibo á juicio de la Junta de reconocimiento y demás aclaraciones que se citan en la condicion 10.º, la Administracion militar ejercerá su acción gubernativa sobre el depósito; y sacándose á nueva subasta el

servicio, se invertirá dicho depósito en el pago de la diferencia del importe entre una y otra contrata: si hubiese sobrante quedará á beneficio del Estado; y si faltase se procederá contra los bienes del rematante en los términos y con arreglo á lo que se halla consignado en las reglas 15, 19 y 20 de la citada Real instrucción de 3 de Junio de 1852 sobre subastas ordinarias ó extraordinarias del ramo de Guerra.

14. Serán de cuenta del rematante todos los gastos hasta dejar en los almacenes de las capitales de los distritos que se le señalan las telas que correspondan entregar en cada una, y será asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y de la contribucion establecida ó que se estableciere para los que contratan con el Estado.

15. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y escritura.

16. Por último, el remate no tendrá efecto hasta tanto que recaiga la Real aprobacion.

Madrid 24 de Mayo de 1865.—Manuel de Moradillo.—Es copia.—El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... enterao de las condiciones establecidas para contratar 100.000 metros de tela para la construccion de sábanas y 20.000 para la de cabezales con destino al servicio de utensilios, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el número tantos de la *Gaceta del...* y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion á los tipos á que ha de arreglarse, se compromete á cumplir dicha condiciones y á entregar... metros de tela para sábanas á... rs. cada uno, y... para cabezales á... rs. cada uno.

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el documento que acredita haberse hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del licitador.)

Alcaldia constitucional de Villanueva Sopotilla.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1865 á 1864, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de seis dias á contar desde la insercion en el *Boletín oficial*. Los contribuyentes comprendidos en él, pueden reclamar de agravio durante el término prefijado, pues pasado no será atendida ninguna reclamacion.

Villanueva Sopotilla 28 de Mayo de 1865.—El Alcalde, Juan Fontecha.

Alcaldia constitucional de Castrillo de Riopisuerga.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles de este distrito, para el año económico de 1865 al 64, se hallará de

manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, desde el dia 30 del que rige, hasta el dia 8 de Junio próximo. Los interesados que quieran enterarse de sus cuotas, pueden hacerlo en el expresado tiempo; pasado el cual, no se admitirá reclamacion alguna.

Castrillo Riopisuerga 26 de Mayo de 1862.—El Alcalde, Gregorio Lopez.

Ayuntamiento constitucional de Mamolar.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito, correspondiente al primer año económico, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias despues de publicado el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo tiempo los contribuyentes fijados en él podrán reclamar de agravio y pasado el cual no se les oirá reclamacion alguna.

Mamolar 1.º de Junio de 1865.—El Alcalde, Francisco Peña.

Alcaldia constitucional de Sotresgudo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo para el primer año económico de 1865 á 1864, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento desde el 4 al 14 del corriente ambos inclusive. Los que se consideren agraviados dirijan sus reclamaciones en dicho tiempo á esta Alcaldia, pues pasado, á nadie se oirá.

Sotresgudo 1.º de Junio de 1865.—El Alcalde, Antolin Monedero.

Ayuntamiento constitucional de Caleruega.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito, formado para el primer año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento desde el dia 5 al 10 del actual inclusive, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse y hacer las reclamaciones oportunas si se considerasen agraviados en la aplicacion del tanto por ciento.

Caleruega 2 de Junio de 1865.—El Alcalde Presidente, José Peña Abejon.

Don Joaquin Maria Feijoo, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta capital.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por segunda vez á D. Antonio Arnaiz y Calvo, soltero, natural de Nantes, en el departamento de Loire Inferiense, de la nacion Francesa, á cuyo ejército pertenece en clase de Sargento, é hijo de D. Antonino, conocido por el Estudiante, partidario Carlista y de Doña Gregoria Calvo, para que dentro del término de treinta dias contados desde el diez y siete del corriente mes, se presente en este Juzgado de primera instancia á prestar una declaracion y demás que corresponda en la causa que contra él se instruye por atribuirle robo de dos onzas de oro y

diez y seis napoleones en la casa de Roman Calleja, vecino de Gamonal, el veinte y dos de Agosto último; en la inteligencia que de no hacerlo así, trascurrido dicho término se entenderán las diligencias relativas á su persona con los Estrados del Tribunal por su ausencia y rebeldia, y le parará el perjuicio que haya lugar. Burgos veintinueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Joaquin Maria Feijoo.—Manuel Izquierdo, Escribano actuario

Licenciado Don Pedro Saenz de Russio, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido.

Por el presente, primer edicto, cito, llamo y emplazo á Francisco Garcia Ruiz, vecino de Tórtolas de los Montes, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de harinas á Benito Garcia, vecino de Hoz, prevenido, que de no hacerlo, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á primero de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Pedro Saenz de Russio.—Por su mandado, Pablo Gomez.

D. n Manuel Sagredo, Juez de primera instancia de la villa de Castrogeriz y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos, á quien atentamente saludo, hago saber: que en este Juzgado y testimonio del que dá fe, se formó causa criminal contra Isidro Garcia de Alamo, natural de Fontioso, partido judicial de Lerma, sin residencia fija, de oficio cribero, por el delito de hurto frustrado; en cuyo procedimiento se le impuso, entre otras penas, las costas y gastos del juicio, y para su exaccion, se instruyó el correspondiente expediente, del cual resultó la carencia de bienes del penado Isidro, y por Real auto de veinte de Marzo último, se le declaró insolvente á los efectos del artículo cuarenta y nueve del código penal; en su consecuencia, y en vista de las diligencias practicadas en su busca, he acordado llamar por el presente al relacionado Isidro Garcia del Alamo, á fin de que comparezca en este Juzgado á saber veinte y un dias que le restan por via de sustitucion y apremio: se dirige el presente al Sr. Gobernador civil de la provincia, para que disponga se inserte en el *Boletín oficial* de la misma de nueve en nueve dias; pues en hacerlo así, administrará justicia; quedando el que provee al tanto cuando se le comete el cumplimiento de sus disposiciones.

Dado en Castrogeriz á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Manuel Sagredo.—Por su mandado, Hermogenes Parra. (15 y 19 J.)

Andrés de Avia, Secretario del Juzgado de Paz de Hinojal de Riopisuerga, distrito de Castrillo de id.

Certifico: que en juicio verbal celebrado el dia diez y ocho de este presente mes en este Juzgado, entre partes, de la una Pedro Fernandez Peña, vecino de Ibero de la Vega, y de oficio Albeitar; y de la otra Juan Ibañez, vecino de Hinojal de Riopisuerga, y de oficio labrador; sobre pago de seiscientos reales procedentes de una Yegua con su cria, y por el Sr. Juez de paz del mismo D. Valentin Garcia, se dictó la sentencia que copiada á la letra dice así:

En el lugar de Hinojal de Riopisuerga á diez y ocho de Mayo de mil ochocien-

los sesenta y tres, se dictó por el expresado Sr. Juez de paz la siguiente:

Sentencia.—Visto y resultando que la deuda que reclamada por el demandante es cierta como lo prueba por el recibo de obligacion firmado del demandado:

Considerando que una vez reconocida la obligacion contraida y vencido el plazo en ella estipulado es en deber cumplirla tal y como aquella resulta y ha confirmado por el documento justificativo que el expresado demandante ha presentado;

Falla: que debia de condenar y condena en rebeldia por la no comparecencia al demandado Juan Ibañez á que pague los seiscientos reales reclamados, á Pedro Fernandez Peña, demandante, en término de quinto dia, segun y como se previene en la ley de enjuiciamiento civil, y en todas las costas causadas en este juicio y las que se causaren hasta su cobro de dicha cantidad, y además se manda que se publique, ó se haga saber en los estrados del Juzgado con arreglo á la ley en virtud de la rebeldia del demandado y se publique además segun está prevenido en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil en su primer párrafo.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando y en rebeldia del demandado, lo declaró, mandó y firmó dicho Señor Juez, de que certifico.—El Juez de paz, Valentin Garcia.—El demandante, Pedro Fernandez Peña.—El demandado, Juan Ibañez.—Andrés de Avia, Secretario.

Es copia de la sentencia que obra en mi poder. Y en cumplimiento de lo mandado por expresado Sr. Juez, de conformidad con la ley, expido la presente para que se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia, con el V.º B.º del Señor Juez. En Hinojal de Riopisuerga á veintiseis de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—V.º B.º—El Juez de paz, Valentin Garcia.—El Secretario, Andrés de Avia.

Ayuntamiento de Cripan en la Rioja Alavesa.

Se halla vacante el partido de Cripan que componen las villas de Cripan y Viñapre; su dotacion es trescientos robos de buen trigo, pagados por trimestres vencidos, casi para habitar, suerte de lena y exento de toda contribucion excepto de lo que pueda corresponderle al profesor por los niños que mande á la clase y por los ganados para los pastores. Los aspirantes dirimirán sus solicitudes al Ayuntamiento de esta villa en el término de treinta dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia Cripan Mayo 26 de 1865.—Con acuerdo del Ayuntamiento.—El Presidente, Julian Marañon.—El Secretario, Manuel Estibariz.

Anuncios Particulares.

MOLINO EN RENTA.

Se arrienda en el pueblo de Bahabon partido judicial de Lerma, un molino harinero nuevamente arreglado con dos molares y pozo de agua sobre el rio esgueba, titulado dicho molino de Baldares para el 24 del presente mes y año. La persona que desee interesarse en dicho arriendo podrá acudir á tratar con Don Ciriaco Jalón, en Gumiel de Izan, donde podrán enterarse del pliego de condiciones y demás, que en dicho dia 24 se rematará en el mejor postor.

Gumiel de Izan Junio 5 de 1865.—Ciriaco Jalón

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION A CARGO DE JIMENEZ.